

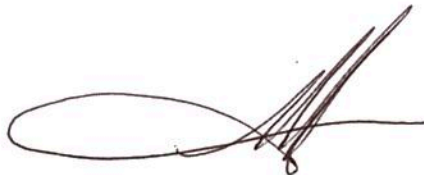
Área que clasifica. - Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Identificación del documento. - Versión pública de la presente autorización en materia de impacto ambiental, cuyo número de identificación se encuentra en el encabezado de la misma.

Partes clasificadas. - Nombre, correo electrónico, teléfono(s), domicilio y firma

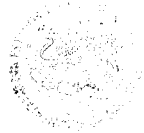
Fundamento Legal. - La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Razones. - Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, loopy initial 'A' followed by several sharp, diagonal strokes.

Firma del titular. - Ing. Alfonso Flores Ramírez

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública. - Resolución 465/2017, en la sesión celebrada el 12 de octubre de 2017.



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

Ciudad de México, a 19 SEP 2017

"2017, AÑO DEL CENTENARIO DE LA PROMULGACIÓN DE LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"

C. PEDRO MANUEL DE SOUSA GONCALVES

APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
BLUEMEX POWER 1, S. A. DE C. V.
AV. PASEO DE LA REFORMA 412, PISO 25
COL. JUÁREZ, C.P. 06600
DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO
TEL.: +52 (55) 5482 52 60



Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad Regional (MIA-R) y la información adicional del proyecto denominado "**Parque fotovoltaico Bluemex Power 1**" (**proyecto**), promovido por la empresa **Bluemex Power 1, S. A. de C.V. (promovente)**, con pretendida ubicación en el municipio de Empalme, estado de Sonora, y

RESULTANDO:

- I. Que el 01 de marzo de 2017, la **promovente** presentó ante la ventanilla del Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), Unidad Administrativa a la cual se encuentra adscrita esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (DGIRA), mediante el comunicado sin número del 28 de febrero del mismo año, la MIA-R del **proyecto**, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, misma que quedó registrada con la clave **26SO2017E0018**.

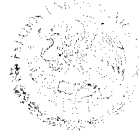
"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 1 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

- II. Que el 02 de marzo de 2017, esta DGIRA, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, fracción I de la LGEEPA, que dispone que esta Secretaría publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 del REIA, publicó a través de la Separata número DGIRA/010/17 de la Gaceta Ecológica, el listado del ingreso de proyectos, así como la emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto y riesgo ambiental, entre los cuales se incluyó el **proyecto**.
- III. Que el 08 de marzo de 2017, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 07 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó una copia certificada y copia simple del Acta Constitutiva de la **promovente** y del poder notarial del representante legal así como copia simple del Registro Federal de Contribuyentes con domicilio fiscal actualizado.
- IV. Que el 08 de marzo de 2017, fue recibido en esta DGIRA el comunicado sin número del 07 del mismo mes y año, mediante el cual la **promovente** presentó el original de la página 04, de la Sección denominada "General", del periódico "El imparcial", de fecha 06 de marzo de 2017, en la cual se indica la publicación del extracto, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos señalados en el artículo 34, fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA). Dicha información se integró al expediente administrativo del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA).

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 2 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

- V.** Que el 15 de marzo de 2017, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 de la LGEEPA, esta DGIRA integró el expediente del **proyecto**, y conforme al artículo 34 primer párrafo, lo puso a disposición del público en el Centro de Información de Gestión Ambiental de esta Secretaría, ubicado en Calle Central Núm. 300, Col. Carola, Delegación Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México.
- VI.** Que el 24 de marzo de 2017, esta DGIRA emitió las notificaciones del ingreso del **proyecto** a la Comisión Ejecutiva de Ecología y Desarrollo Sustentable del Estado de Sonora (CEEDSES) y al municipio de Empalme, Sonora; así como la solicitud de opinión técnica a la Dirección General de Vida Silvestre (DGVS) y a la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial de la SEMARNAT (DGPAIRS); lo anterior a través de los siguientes oficios:

Número de oficio	Unidad Administrativa
a) SGPA/DGIRA/DG/02169	DGPAIRS.
b) SGPA/DGIRA/DG/02173	CEEDSES.
c) SGPA/DGIRA/DG/02178	Municipio de Empalme, Sonora.
d) SGPA/DGIRA/DG/02211	DGVS.

- VII.** Que el 15 de mayo de 2017, esta DGIRA emitió el oficio número SGPA/DGIRA/DG/03383 por el que se solicitó a la **promovente** la presentación de información adicional con respecto al contenido de la MIA-R del **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 BIS de la LGEEPA y 22 de su REIA, otorgándole un plazo de 60 días para que ingresara la información solicitada conforme a los lineamientos y términos previstos en los preceptos antes invocados.
- VIII.** Que el 25 de julio de 2017, fue recibido en esta DGIRA, el oficio número DGPAIRS/413/0000038/2017 del 24 del mismo mes y año, por el que, la DGPAIRS remitió su opinión técnica con respecto al desarrollo del **proyecto**, de conformidad con lo señalado en el **RESULTANDO VI**,

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 3 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

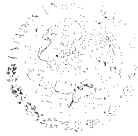
inciso **a)** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción II del REIA.

- IX.** Que el 01 de agosto de 2017, se recibió en esta DGIRA el comunicado sin número del 28 de julio del mismo año, a través del cual la **promovente** ingresó la información adicional, requerida en el **RESULTANDO VII** del presente oficio. Dicha información se integró al expediente administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 fracción I del REIA.
- X.** Que el 03 de agosto de 2017, a través del oficio SGPA/DGIRA/DG/05654, esta DGIRA notificó a la **promovente** su determinación de ampliar el plazo para la emisión de la resolución correspondiente al **proyecto**, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 Bis de la LGEEPA y 46, fracción II, de su REIA.
- XI.** Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta DGIRA no obtuvo respuesta de la solicitud realizada a la CEEDSES, al municipio de Empalme, Sonora y a la DGVS, por lo que procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la SEMARNAT, la LGEEPA y su REIA, y

CONSIDERANDO:

- 1.** Que esta DGIRA es competente para revisar, evaluar y resolver la MIA-R, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30, 34 primer párrafo, 35 y 35 Bis primer párrafo de la LGEEPA; 2, 3 fracciones IX, XIII y XIV, 4 fracciones I y VII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9, 10 fracción I, 13, 17, 21, 24,

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 4 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06072

37, 38 primer párrafo, 44, 45, 47 primer párrafo y 49 primer párrafo del REIA; 14, 26 y 32-bis fracciones I, III, y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 13 y 16 fracción X de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII y XXV y 28, fracción II, del Reglamento Interior de la SEMARNAT.

2. Que el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) es el mecanismo previsto por la LGEEPA, mediante el cual, la autoridad establece las condiciones a las que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o que puedan rebasar los límites y condiciones establecidas en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente, con el objetivo de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre los ecosistemas. Para cumplir con este fin, la **promovente** presentó una manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, para solicitar la autorización del **proyecto**, modalidad que se considera procedente, por ubicarse en la fracción III del artículo 11 del REIA.
3. Que de conformidad con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 40 del REIA, el cual dispone que las solicitudes de consulta pública se deberán presentar por escrito dentro del plazo de 10 días contados a partir de la publicación de los listados y considerando que la publicación del ingreso del **proyecto** al PEIA se llevó a cabo a través de la Separata número **DGIRA/010/17** de la Gaceta Ecológica el 02 de marzo de 2017, el plazo de 10 días para que cualquier persona de la comunidad de que se trate, solicitara que se llevara a cabo la consulta pública la cual feneció el 15 del mismo mes y año, y durante el periodo del 02 al 15 de marzo de 2017, no fueron recibidas solicitudes de consulta pública.
4. Que esta Unidad Administrativa, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la LGEEPA, una vez presentada la MIA-R, inició el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 5 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

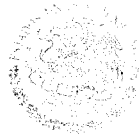
a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que, una vez integrado el expediente respectivo, esta DGIRA se deberá sujetar a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación. Por lo que, esta DGIRA procede a dar inicio a la evaluación de la MIA-R del **proyecto**, tal como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el REIA para tales efectos.

Descripción de las obras y actividades del proyecto.

5. Que la fracción II del artículo 13 del REIA, impone la obligación a la **promovente** de incluir en la MIA-R que someta a evaluación, una descripción del **proyecto**. En este sentido, una vez analizada la información presentada en la MIA-R y en la información adicional, y de acuerdo con lo manifestado por la **promovente**, el **proyecto** consiste en la preparación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de un Parque Fotovoltaico, que tendrá una potencia instalada de 90.0 MW. Asimismo, el **proyecto** estará constituido por 288,316 paneles¹, caminos internos, edificio de operación y mantenimiento, subestación elevadora, subestación de maniobras, área de maniobras, línea de transmisión eléctrica (LTE) y obras provisionales.

La **promovente** manifiesta que la LTE del **proyecto** se contempla instalar sobre un área en la que actualmente ya se encuentra una línea de

¹ Agrupados en strings con 28 paneles contabilizando un total de 10,297 strings.



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

transmisión (L.T. EMPALME – BACUM, la cual se ubica dentro del derecho de vía de la carretera estatal Ortiz-Providencia), la LTE soportará en sus estructuras los circuitos de la línea existente por lo que no se requerirá la remoción de vegetación forestal para esta obra; la LTE tendrá una capacidad de 115 Kv y conectará la subestación de maniobras del **proyecto** con la línea de transmisión existente de la Comisión Federal de Electricidad (L.T. VICAM – EMPALME), tendrá aproximadamente 6 km de extensión y un derecho de vía de 10 m para la sección en donde existen postes de tipo lindero y de 17 m en donde está la torre de entronque.

En este sentido la **promovente** indica que la superficie total del **proyecto** es de 344.87 Ha, conforme a las siguientes tablas:

OBRAS TEMPORALES				
Polígono	Elemento	Superficie (ha)	Agostadero (ha)	Vegetación a remover (Matorral xerófilo) (Ha)
Área de afectación temporal (1)	Zona de carga y descarga de materiales 1.	1	0	1
Área de afectación temporal (2)	Zona de carga y descarga de materiales 2.	1	0	1
	Generador eléctrico.	0.003897	0	0.003897
	Almacenamiento de agua.	0.025755	0	0.025755
	Cerco provisorio.	2	0	2
	Oficinas temporales.	0.0759185	0	0.0759185
	Sala de primeros auxilios.	0.0058	0	0.0058
	Almacén temporal de residuos peligrosos.	0.0115305	0	0.0115305
	Estacionamiento temporal.	0.026342	0	0.026342
	Baños.	0.0032	0	0.0032
	Caseta de vigilancia.	0.0018	0	0.0018
Área sin obras que será usada para maniobras de la maquinaria al momento de la construcción.		66.90	18.55	48.35
Total		71.0542	18.55	52.5042

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 7 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

OBRAS PERMANENTES				
Polígono	Elemento	Superficie (ha)	Agostadero (ha)	Vegetación a remover (Matorral xerófilo) (Ha)
Arreglo fotovoltaico*	Caminos internos.	2.06	0.7741	1.2859
	Paneles.	268.77	74.54	194.23
Subestación elevadora	Edificio de operación y mantenimiento.	0.0574	0	0.0574
	Área de subestación.	1.4426	0	1.4426
Subestación de maniobras.		1.5	0	1.5
Línea de transmisión eléctrica.		0	5 (Sobre línea de transmisión existente)	0
Total		273.7725	75.3141	198.5159

* Incluye paneles, cableado subterráneo, Estación Convertidora de Potencia (ECP) y el Photovoltaic Combining Switchgear (PVCS).

De las tablas anteriores, esta DGIRA identificó que de las 344.87 Ha de la superficie del **proyecto**, se requiere de la remoción de 251.0201 Ha de vegetación de tipo Matorral xerófilo, de estas 52.5042 Ha se afectaran de forma temporal.

Las diferentes etapas de desarrollo y las características del **proyecto** se detallan en el capítulo II de la MIA-R. Las coordenadas de los componentes del **proyecto** se presentan en la información adicional.

Vinculación con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables.

- Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 13 del REIA, el cual indica la obligación de la **promovente** para incluir en las manifestaciones de impacto ambiental en su modalidad regional, la vinculación de las obras y actividades que incluyen el **proyecto** con los instrumentos de planeación y ordenamientos jurídicos aplicables, entendiéndose por ésta vinculación la relación jurídica obligatoria entre las actividades que integran el **proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

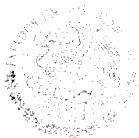
"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"

Bluemex Power 1, S. A. de C.V.

Página 8 de 47

Av. Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac, Del. Miguel Hidalgo, C.P. 11320, Ciudad de México.

Tels.: (55) 5490 0900 y 01800 0000 247 www.semarnat.gob.mx



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

En este orden de ideas, considerando que el **proyecto** se ubicará en el estado de Sonora, específicamente en el municipio de Empalme, de manera que el sitio en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, se encuentra regulado por:

a) Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (POEGT)².

En este sentido, el área del **proyecto** se encuentra dentro de la Unidad Ambiental Biofísica (UAB) 104 Región Ecológica 15.32 denominada "Sierras y Llanuras Sonorenses Orientales"; con Política Ambiental de Aprovechamiento Sustentable y Restauración.

Al respecto, es importante señalar que el **POEGT** promueve un esquema de coordinación y corresponsabilidad entre los sectores de la Administración Pública Federal, a quienes está dirigido este Programa, que permite generar sinergias y propiciar un desarrollo sustentable en cada una de las regiones ecológicas identificadas en el territorio nacional; en este sentido dada su escala y alcance; su objetivo no es el de autorizar o prohibir el uso del suelo para el desarrollo de las actividades sectoriales, sino que los diferentes sectores del gobierno federal, puedan orientar sus programas, proyectos y acciones de tal forma que contribuyan al desarrollo sustentable de cada región, en congruencia con las prioridades establecidas en el **POEGT**, sin detrimento en el cumplimiento de los programas de ordenamiento ecológico locales o regionales vigentes. Asimismo, es importante mencionar que el **POEGT**, debe ser considerado como un marco estratégico de coherencia para los proyectos del ámbito federal con incidencia en el territorio estatal, más no como un instrumento de regulación en el PEIA, por lo que la ejecución del **POEGT** es

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de septiembre de 2012.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 9 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

independiente del cumplimiento de la normatividad aplicable a otros instrumentos de la política ambiental, como son las Áreas Naturales Protegidas, las Normas Oficiales Mexicanas, entre otros.

b) Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora (POETES)³.

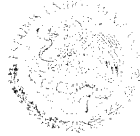
Al respecto la **promovente** manifiesta que el **proyecto** incide sobre la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) número 500-0/01 y 500-0/02, conforme a lo siguiente:

UGA	Lineamiento Ecológico	Criterio de Regulación Ecológica
500-0/01	Aprovechamiento sustentable de la agricultura, cacería de especies de desierto, conservación de ecosistemas desérticos, forestal no maderable, minería y turismo alternativo de aventura.	CRE-01, CRE-06, CRE-08, CRE-12, CRE-18 y CRE-19.
500-0/02	Aprovechamiento sustentable de la agricultura de riego, piscicultura de especies de agua cálida, cacería de especies de desierto, ganadería establecida dentro de los distritos de riego.	CRE-07, CRE-16, CRE-17 y CRE-19.

Los criterios señalados en la tabla anterior que son aplicables para el **proyecto** son:

Criterio	Descripción	Verificación
CRE-01	Regulación de actividades que ocasionen la pérdida de la estructura y funciones de humedales por cambio de uso de suelo.	La promovente menciona que los arroyos en la zona del proyecto son inexistentes, debido a los bordos de protección y de siembra que han hecho los locatarios en sus parcelas, además de que reporta la ausencia de aguas freáticas. Asimismo, menciona que dicha zona no cuenta con la presencia de ningún humedal. También indica que el proyecto se apegará en su totalidad a la normatividad ambiental aplicable, presentando el correspondiente Estudio Técnico Justificativo (ETJ) para Cambio de Uso de Suelo en Terreno Forestal (CUSTF), en el cual demuestra que no se compromete la calidad del agua ni su captación, sobre este punto.

³ Publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora el 15 de mayo de 2015.



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG05972

Criterio	Descripción	Vinculación
CRE-06	Regulación de actividades que ocasionen la pérdida de la estructura y funciones de ecosistemas por cambio de uso de suelo.	La promovente señala que llevará acabo diferente medidas de mitigación y prevención con el propósito de garantizar la mínima afectación del entorno y de cada uno de los elementos que lo conforman, como es el caso de los programas de rescate y reubicación de flora y fauna. Asimismo, manifiesta que en el ETJ demuestra que no se comprometerá la biodiversidad, la calidad del agua y su captación, ni se erosionará el suelo y que el nuevo uso de suelo será más productivo a largo plazo, debido a que la generación de energía limpia traerá más beneficios económicos que el uso actual que presenta el suelo (agrícola), sin comprometer la estructura del ecosistema.
CRE-07	Regulación de la contaminación por residuos líquidos y sólidos	La promovente manifiesta que el manejo de residuos se hará conforme a la ley de acuerdo a los distintos tipos de residuos para evitar la contaminación del suelo durante todas las etapas del proyecto . En relación a la aguas sanitarias provenientes de los baños portátiles, indica que serán colectadas directamente en los mismos para evitar su rebose, esto por medio de una empresa autorizada ante la autoridad correspondiente.
CRE-08	Regulación sobre la remoción, cacería, o aprovechamiento de especies protegidas sin el permiso correspondiente.	La promovente indica que realizará medidas de mitigación que se enfocarán en la preservación de las especies de interés ecosistémico como el rescate de especies protegidas o de importancia económica.

Cabe señalar que el resto de los criterios se relacionan con actividades agrícolas y de aprovechamiento cinegético, mismos que no son aplicables al desarrollo del **proyecto**.

En este sentido la DGPAIRS en su opinión técnica (**RESULTANDO VIII**) señala que no considera pertinente emitir opinión técnica respecto al **proyecto** y el **POETES**, en virtud de que no cuenta con evidencia documentada de la aprobación de la SEMARNAT al **POETES**.

Por lo antes expuesto, se tiene que una vez analizada la información presentada por la **promovente** así como lo señalado por el **POETES**, esta DGIRA concluye que las disposiciones señaladas por dicho

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 11 de 47

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

instrumento normativo no limitan el desarrollo del **proyecto**; aunado a que la **promovente** señaló una serie de medidas tanto de prevención, mitigación y compensación, encaminadas a disminuir el efecto que el desarrollo del **proyecto** generará sobre el ambiente.

- c) Los sitios en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, no se encuentran regulados por algún Programa o Plan de Desarrollo Urbano Estatal y/o Municipal.
- d) El **proyecto** no tendrá incidencia sobre ninguna Área Natural Protegida de carácter Federal, Estatal y/o municipal.
- e) El área en donde se pretende desarrollar el **proyecto**, no tendrá incidencia sobre alguna Región Terrestre Prioritaria, Región Hidrológica Prioritaria, Área de Importancia para la Conservación de las Aves o Región Marina Prioritaria conforme a la regionalización establecida por la CONABIO.
- f) Con fundamento en el artículo 118 de la Ley de la Industria eléctrica (LIE) el cual señala tácitamente:

"La Secretaría deberá informar a los interesados en la ejecución de proyectos de infraestructura en la industria eléctrica sobre la presencia de grupos sociales en situación de vulnerabilidad en las áreas en que se llevarán a cabo las actividades para la ejecución de los proyectos, con el fin de que se implementen las acciones necesarias para salvaguardar sus derechos";

Así como en el artículo 119 de dicha Ley que indica:

"Con la finalidad de tomar en cuenta los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas en los que se desarrollen proyectos de la industria eléctrica, la Secretaría deberá de llevar a cabo los procedimientos de consulta necesarios y cualquier otra actividad necesaria para su salvaguarda en coordinación con la secretaría de gobernación y las dependencias que correspondan.

En dichos procedimientos de consulta podrán participar la CRE, las empresas productivas del estado y sus empresas subsidiarias y filiales, así como las particulares".

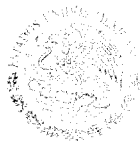
Asimismo, el artículo 89 del Reglamento de la LIE, establece lo siguiente:

"La Secretaría será la responsable de los procedimientos de consulta relativos a los proyectos de la industria eléctrica que se desarrollen en comunidades y pueblos indígenas, a que se refiere el artículo 119 de la Ley y

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"

Bluemex Power 1, S. A. de C.V.

Página 12 de 47

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972**

emitirá las disposiciones administrativas correspondientes para los procedimientos de consulta conforme a las fases que establece el artículo 92 del presente Reglamento.

En el caso de proyectos desarrollados por las empresas productivas del Estado, éstas llevarán a cabo los procedimientos de consulta en términos de las disposiciones administrativas referidas en el párrafo anterior, contando con el visto bueno de la Secretaría.

Los procedimientos de consulta se llevarán a cabo libres de coacción, proporcionando información, vasta, veraz y culturalmente pertinente a los pueblos y comunidades indígenas asociados al proyecto".

Sobre el particular, la **promovente** anexó en la Información Adicional (**RESULTANDO IX**), el oficio resolutivo de la Evaluación de Impacto Social con número 117.-DGAEISyCP.0382/17 del 22 de mayo de 2017, relativo al **proyecto**, emitido por la Dirección General Adjunta de Evaluación de Impacto Social y Consulta Previa de la Secretaría de Energía (SENER), y en el cual se manifiesta en su **RESULTANDO SEXTO**, numerales **24** y **25** lo siguiente:

"SEXTO. Que del DICTAMEN TÉCNICO se desprenden las siguientes conclusiones:

[...]

24. A partir de la información presentada, es posible concluir que el **Proyecto** en sus distintas etapas de desarrollo no implica la generación de impactos significativos a algún pueblo o comunidad indígena. Lo anterior tiene sustento en el hecho de que en el área de influencia no existen localidades en las que se configure la existencia de alguna comunidad indígena, en términos del artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, la **EvIS** brinda certeza técnica de la inexistencia de impactos especiales o diferenciados que vulneren directamente derechos o el interés colectivo de algún pueblo o comunidad indígena.

25. Con elementos técnicos antes descritos, se determina la no procedencia de la consulta previa, contemplada en los artículos 119 de la Ley de la Industria Eléctrica; 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 19 y 32, numeral 2, de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y en los artículos 6, 7, 15 y 17, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo".

Por los argumentos antes expuestos, y considerando que los ordenamientos ecológicos, así como los planes de desarrollo urbano, son instrumentos de la política ambiental que aseguran un desarrollo sustentable en la entidad mediante la implementación de lineamientos ambientales, controles y restricciones en la realización de las actividades; de observancia general y obligatorio para todos los particulares, así como para las dependencias y

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 13 de 47

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

entidades de la Administración Pública, esta DGIRA concluye que, las observaciones indicadas en el presente oficio son verdaderas sin perjuicio de las atribuciones que en materia ambiental corresponde a la Federación, los estados y los municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73, fracción XXIX-G, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo señalado en el artículo 115 de dicho ordenamiento, en el cual se establecen las facultades que le son conferidas a los municipios, entre ellas la regulación del uso del suelo, así como lo establecido en el artículo 8, fracción II, de la LGEEPA en el que se señala su atribución en la aplicación de los instrumentos de política ambiental previstos en las leyes locales en la materia y la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas a la Federación o a los estados.

Lo anterior, debido a que la presente resolución no obliga ni es vinculante en forma alguna para que cualquier instancia municipal, estatal o federal emita su fallo correspondiente en materia de su competencia. Lo anterior en virtud, de que la presente resolución sólo se refiere a aspectos ambientales de las obras y actividades descritas en el **Término PRIMERO** y por ningún motivo, la presente autorización constituye un permiso de inicio de obras, ni reconoce o valida la legítima propiedad y/o tenencia de la tierra, por lo que, quedan a salvo las acciones que determine la propia Secretaría, las autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de sus respectivas competencias, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 de la LGEEPA y 49 de su REIA.

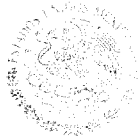
Opiniones técnicas

7. Que esta DGIRA, solicitó Opiniones Técnicas en términos de lo establecido en el primer párrafo del artículo 24 del REIA, el cual señala que dentro del

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"

Bluemex Power 1, S. A. de C.V.

Página 14 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

PEIA, la Secretaría podrá solicitar la opinión técnica de alguna dependencia o entidad Administrativa Pública Federal, cuando el tipo de obra o actividad así lo requiera. Al respecto, se tiene que, derivado de dichas solicitudes, se obtuvo la siguiente respuesta:

- a. La DGPAIRS en su opinión emitida mediante oficio número DGPAIRS/413/0000038/2017 del 24 de julio de 2017, en relación al **POETES** señala que no considera pertinente emitir opinión técnica respecto al **proyecto** y a dicho Programa de Ordenamiento, en virtud de que no cuenta con evidencia documentada de la aprobación de la SEMARNAT al **POETES**.

Respecto al **POEGT**, menciona la UAB en la cual incide el **proyecto**, así como las políticas ambientales y estrategias ecológicas correspondientes.

Al respecto, esta DGIRA consideró dicha información para la elaboración del presente oficio resolutivo.

- 8. Conforme a lo manifestado por la **promovente** y al análisis realizado por esta DGIRA, para el desarrollo del **proyecto** son aplicables las siguientes Normas Oficiales Mexicanas:

Normas Oficiales Mexicanas	
<p>NOM-041-SEMARNAT-2006 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.</p>	<p>La promovente indica que el cumplimiento de esta Norma se garantizará requiriendo a los propietarios de los vehículos que realicen el mantenimiento preventivo y monitoreo de las emisiones de sus equipos, de tal forma que demuestren a la promovente que no rebasan los límites máximos establecidos.</p>
<p>NOM-045-SEMARNAT-2006 Protección ambiental. - Vehículos en circulación que usan diésel como combustible.- Límites máximos permisibles de opacidad, procedimiento de prueba y características técnicas del equipo de medición.</p>	

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 15 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

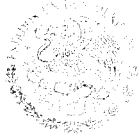
Normas Oficiales Mexicanas	
<p>NOM-052-SEMARNAT-2005 Que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos.</p>	<p>La promovente indica que la clasificación y manejo de los residuos peligrosos la realizara de acuerdo con sus características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad al ambiente, radioactividad, inflamabilidad y actividad biológica y de acuerdo con lo establecido en la NOM-052-SEMARNAT-2005 y en la LGPGIR y su reglamento. Además señala que todos los residuos peligrosos generados durante la operación, se almacenarán en contenedores adecuados a sus características de peligrosidad y que se dispondrán por medio de empresas autorizadas para el manejo, transporte y disposición final.</p>
<p>NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental – Especies nativas de México de flora y fauna silvestres – Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.</p>	<p>La promovente indica que implementará medidas de conservación y rehabilitación, donde se incluyen los lineamientos para el rescate y reubicación de flora y fauna, en los casos donde aplique, especialmente dirigido al cuidado de especies incluidas en esta Norma, en caso de que se encuentren individuos de las mismas durante las actividades.</p>
<p>NOM-080-SEMARNAT-1994 Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación, y su método de medición.</p>	<p>La promovente menciona que los vehículos utilizados durante la preparación y construcción del proyecto, se someterán a las medidas de mantenimiento de maquinaria, con lo cual se contribuirá al cumplimiento de los niveles de ruido, establecidos en esta Norma.</p>
<p>NOM-081-SEMARNAT-1994 Límites máximo permisibles de emisión de ruido de las fuentes fijas y su método de medición.</p>	<p>La promovente señala que no prevé la generación de ruido por encima de los parámetros establecidos por la presente Norma de ninguno de los elementos del proyecto; sin embargo, realizará un monitoreo perimetral para asegurar el cumplimiento de los límites establecidos.</p>

En este sentido, esta **DGIRA** determina que las normas antes señaladas son aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto** por lo que la **promovente** deberá dar cumplimiento a todos y cada uno de los criterios establecidos en dicha normatividad con la finalidad de minimizar los posibles impactos ambientales que pudieran generarse durante las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"

Bluemex Power 1, S. A. de C.V.

Página 16 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

Caracterización ambiental

9. Que la fracción IV del artículo 13 del REIA en análisis, dispone la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R una descripción del Sistema Ambiental Regional (SAR), así como señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región; es decir, primeramente se debió delimitar el SAR correspondiente al **proyecto**, para posteriormente poder llevar a cabo una descripción del citado SAR; asimismo, debió señalar las tendencias del desarrollo y deterioro de la región.

En virtud de lo anterior y de acuerdo con la información presentada por la **promovente** en la MIA-R, relativa a la delimitación del SAR donde se insertará el **proyecto**, la **promovente** consideró los siguientes aspectos:

- El área abarcada por el **proyecto**.
- Los límites de las Microcuencas Hidrológicas establecidos por la CONAGUA y en sistemas de información geográfica.
- Límites físicos como carreteras y/o autopistas federales.
- Límites municipales.

El SAR delimitado ocupa una superficie de 5,356.1 Ha.

Bajo esta perspectiva, las características bióticas y abióticas del SAR, y área del **proyecto**, se describen en el Capítulo IV de la MIA-R y en la información adicional; de éstas los datos más relevantes son los siguientes:

En relación al tipo de uso de suelo y vegetación, la **promovente** reporta dentro del SAR: Agricultura de Riego, Zona Urbana, Pastizal Inducido, Mezquital Xerófilo, Vegetación Halófila Xerófila y Vegetación Secundaria arbustiva de Vegetación Halófila Xerófila.

En este sentido, la **promovente** indica que el desarrollo de la vegetación de las comunidades de mezquital xerófilo y vegetación halófila xerófila se

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 17 de 47

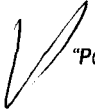
**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972**

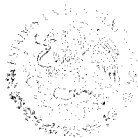
han visto alteradas por diversas razones: asentamientos humanos, expansión de la agricultura y actualmente la ganadería extensiva es un agente importante de disturbio, ya que los terrenos ocupados por estas comunidades vegetales son utilizados como agostaderos de ganado bovino; ocasionando paulatinamente la transformación de la vegetación.

En cuanto a la vegetación en el SAR, la **promovente** indica que registró 12 especies arbóreas, 25 arbustivas y 11 especies herbáceas, en este sentido reporta que hay mayor riqueza en el ecosistema del SAR que en el área abarcada por el **proyecto** y que la distribución de individuos para las dos áreas es uniforme. De las especies reportadas, indica que solo una se encuentra bajo estatus de la NOM-059-SEMARNAT-2010, siendo esta una cactácea denominada *Carnegiea gigantea* (sahuaro) con categoría de Amenazada (A) no endémica.

Respecto a los usos y coberturas del suelo identificadas en el área de ocupación de las obras del **proyecto**, señala que está compuesta de vegetación secundaria de matorral xerófilo y pastizal inducido (este último con potencial de agostadero); asimismo, indica que dentro del **proyecto** se encuentran áreas perturbadas, por problemas en el abasto de agua, por lo que fueron abandonadas, por lo tanto existe vegetación no nativa en la cual predominan los arbustos, aunado al uso del terreno como áreas de agostadero. Para dicha área no se reportan especies de flora listadas en la NOM-059-SEMARNAT 2010.

Cabe señalar que particularmente para el área de la LTE, la **promovente** reporta la ausencia de sitios de anidación, reposo o alimentación de fauna; asimismo señala que, si bien se presentan pocos individuos de vegetación secundaria de matorral xerófilo, así como individuos dispersos de vegetación inducida; dicha área no sustenta vegetación forestal ni fauna


"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 18 de 47



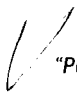
OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

silvestre y no se presentan especies dentro de algún estatus de protección de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT 2010.

Respecto a la fauna, reporta para el SAR un total de 72 especies de vertebrados terrestres que incluyen 13 herpetozoos (2 anfibios y 11 reptiles), 48 aves y 11 mamíferos. De estos registros destaca el hecho de que cuatro especies del grupo de herpetofauna, una de ornitofauna y dos de mastofauna se encuentran referidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. En relación al área del **proyecto** reportó 39 especies, de las cuales 37 pertenecen al grupo de las aves, 7 a mamíferos y 5 a herpetofauna. Con base a lo anterior y a los listados de especies de fauna presentados por la **promovente**, esta DGIRA identificó dos especies que se encuentran dentro del área del **proyecto**: *Ctenosaura hemilopha* (Iguana de Sonora) y *Accipiter striatus* (Gavilán pecho rufo), ambas con categoría de Protección Especial y con presencia también en el SAR.

En este sentido reporta que la forma en que la herpetofauna y la mastofauna usan los recursos no es lo más equitativa posible, debido a que las condiciones del ecosistema no brindan los suficientes nichos para que todas las especies ocupen mejor el espacio, esto es, se presentan desde zonas alteradas, manchones desprovistos de vegetación, escasos cuerpos de agua, campos de cultivo y ganadería extensiva, hasta manchones conservados y sitios poco alterados; en el primer caso la fauna es escasa ya que no encuentra condiciones favorables, mientras que el segundo hay una mayor riqueza aunque la abundancia de especies individuales es baja. En cuanto a la ornitofauna gracias a su capacidad de desplazamiento puede encontrar recursos más fácilmente, por lo que fueron observadas especies con una mayor distribución.

Con relación a la hidrología superficial, la **promovente** menciona que los arroyos en la zona son inexistentes; sin embargo, menciona que se tiene


"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 19 de 47

OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

un tiempo de concentración del agua, debido a las condiciones planas del terreno, lo cual implica que el agua no fluya mucho.

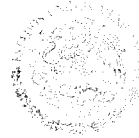
Para el área del **proyecto** reporta que no se encuentra arroyo alguno, esto por ser un área de siembra y se emplean distintos bordos de protección y encauce del agua para las siembras en la zona; así como por el efecto barrera que produce la diferente infraestructura (carreteras, vía del ferrocarril, por mencionar algunas).

Asimismo, reporta que, al Oeste del polígono, se localiza un canal de riego; sin embargo, se encuentra fuera del área del **proyecto** (a 9m aproximadamente)

Respecto a la hidrología subterránea, la **promovente** señaló que dentro del área del **proyecto** instaló un piezómetro hasta 10 m de profundidad, con el fin de encontrar aguas freáticas; sin embargo, no fueron encontradas; asimismo, señala que tampoco fue encontrado a la máxima profundidad de exploración de 15 m. Por lo que la **promovente** concluye que no existe un nivel de aguas freáticas y por lo tanto, el área del **proyecto** no es una zona de recarga de agua subterránea.

Por lo antes expuesto, la **promovente** concluye que el SAR no se considera como una unidad con cualidades únicas y/o excepcionales; asimismo, señala que en este predominan obras de infraestructura de servicios y campos agrícolas en abandono, con escenarios desérticos pobres en vegetación primaria, destacándose la alteración al paisaje original por las actividades antropogénicas.

12
"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 20 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales.

10. Que en las fracciones V y VI del artículo 13 del REIA, establecen la obligación de la **promovente** de incluir en la MIA-R uno de los aspectos más importantes para analizar en el PEIA, que es la identificación y evaluación de los impactos ambientales acumulativos y residuales del SAR; asimismo, se requiere identificar y analizar las posibles afectaciones que se generarán a la estructura y las funciones del SAR definido para el **proyecto**, así como las estrategias para la prevención y mitigación de los impactos ambientales acumulativos y residuales potencialmente a generar por el **proyecto** en el SAR. En este sentido, los impactos ambientales más relevantes o significativos que el **proyecto** ocasionará, así como las medidas de prevención, mitigación o compensación que propone la **promovente**, son las siguientes:

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
Flora	Desmante y despalme.	<ul style="list-style-type: none"> Perdida de cobertura vegetal. Posible afectación a individuos de especies de flora que se encuentren bajo alguna categoría de riesgo. 	<p>La promovente manifiesta que realizará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Reubicación de especies listadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010. Revegetación con individuos de las especies de interés, en una zona adyacente o libre de estructuras dentro del predio.
Fauna	Desmante y despalme. Instalación de la LTE.	<ul style="list-style-type: none"> Alteración en la abundancia y distribución de especies (incluyendo especies en alguna categoría de protección). Posible afectación de fauna voladora por colisión. 	<p>La promovente manifiesta que realizará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> Un recorrido previo en la zona que se pretenda despaltar, con el fin de identificar y en su caso ubicar nidos, refugios y/o madrigueras, las cuales puedan, en la medida de lo posible, ser rescatadas. Para las especies incluidas en la NOM-059-SEMARNAT-2010 y endémicas aplicará técnicas de conservación, traslado y alojamiento de aquellas especies de fauna

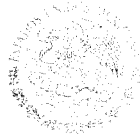
"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 21 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
			<p>silvestres, para su posterior reintroducción en áreas alternativas, especialmente aquellas con lento desplazamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Previo a las labores de desmonte, despalme y limpieza del sitio, hará un reconocimiento en la superficie del predio, con el objeto de detectar a los individuos de fauna y llevar a cabo su rescate. • Revegetación con individuos de las especies de interés, en una zona adyacente o libre de estructuras dentro del predio. <p>Para la instalación de la LTE aplicará las siguientes medidas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Evitará que las aves entren a cazar y a consumir carroña, esto mediante el mantenimiento y limpieza adecuada del derecho de vía (vegetación de no más de un metro de altura). • Utilizará elementos como espirales salvapájaros. • Colocará crucetas de madera para reducir el riesgo de electrocución, en la medida de lo posible. • Empleará picos contra aves en zonas de riesgo de electrocución que no sean posibles de modificar. • Colocará desviadores de aves en vuelo en el cable guía en las porciones de la línea que cruzan las áreas de inundación.
<p>Suelo</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Desmonte y despalme. ▪ Compactación. 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Erosión. ▪ Disminución de capacidad de infiltración del suelo. 	<p>La promoviente manifiesta que realizará lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Permitir la revegetación natural debajo de los paneles. • Revegetación con individuos de las especies de interés, en una zona adyacente o libre de estructuras dentro del predio. • Evitar la acumulación de materiales que bloquen los drenajes naturales cercanos al área del proyecto y afecten el flujo pluvial.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 22 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

Componente Ambiental	Actividad	Impacto	Medida
			<ul style="list-style-type: none"> • Construcción de Zanjas de diferentes dimensiones, con el propósito de mitigar la erosión, cumpliendo la función de retención del suelo. <p>Asimismo, se condicionará a la promovente llevar a cabo un Programa de Conservación de Suelos.</p>

Además de las medidas antes citadas, la **promovente** presentó otras, las cuales son descritas a detalle en el capítulo VI de la MIA-R e información adicional. Respecto a los impactos ambientales identificados por la **promovente**, esta DGIRA concluye que corresponden a lo esperado por el **proyecto**, considerando su naturaleza y las condiciones ambientales prevalecientes. Asimismo, considera que las medidas de prevención, mitigación y/o compensación antes referidas son viables de ser ejecutadas; no obstante, lo anterior, éstas deberán ser complementadas con lo que señala el apartado de condicionantes del **TÉRMINO OCTAVO** del presente resolutivo.

Pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas.

11. Que la fracción VII del artículo 13 del REIA, establece que la MIA-R debe contener los pronósticos ambientales regionales y, en su caso, evaluación de alternativas para el **proyecto**; en este sentido, dicha información es relevante desde el punto de vista ambiental, ya que el pronóstico ambiental regional permite predecir el comportamiento del SAR sin el **proyecto**, con el **proyecto** pero sin medidas de mitigación y con el **proyecto** incluyendo las medidas de mitigación, a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 23 de 47


OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06972

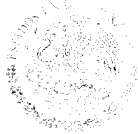
las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

De acuerdo con lo anterior, en la MIA-R e información adicional del **proyecto** evaluado fue considerado el pronóstico sin el desarrollo del mismo, del cual se obtuvo como resultado un SAR con una serie de características que permiten determinar que la zona se encuentra perturbada por actividades antrópicas, como son el desarrollo de actividades agropecuarias; en este sentido, al instalarse el **proyecto** en el sitio propuesto, se concluye que dada la estructura, función y composición de los ecosistemas presentes en el SAR, estos se mantendrán estables aún y con la presión que el **proyecto** ejercerá sobre dicho SAR. Cabe señalar que la **promovente** implementará una serie de medidas preventivas y de mitigación encaminadas a la conservación del SAR. Aunado a lo anterior, esta DGIRA considerará una serie de **CONDICIONANTES** contenidas en la presente resolución.

Identificación de los instrumentos metodológicos y elementos técnicos que sustentan los resultados de la manifestación de impacto ambiental.

12. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 13 fracción VIII del REIA, la **promovente**, debe hacer un razonamiento en el cual demuestre la identificación de los instrumentos metodológicos y de los elementos técnicos que sustentan la información con la que dio cumplimiento a las fracciones II a VII del citado precepto, por lo que ésta DGIRA determina que en la información presentada por la **promovente** en la MIA-R e información adicional, fueron considerados los instrumentos metodológicos, a fin de poder llevar a cabo una descripción del SAR en el cual pretende insertarse el **proyecto**; de igual forma fueron empleados durante la valoración de los impactos ambientales que pudieran ser generados por el desarrollo del mismo; además, se presentaron los planos


"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 24 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. **06972**

de conjunto, mismos que corresponden a los elementos técnicos que sustentan la información que conforma la MIA-R e información adicional.

- 13.** Que esta DGIRA, en estricto cumplimiento a lo establecido en la LGEEPA, particularmente en el tercer párrafo del artículo 35 y en el artículo 44 de su REIA, valoró los posibles efectos sobre los ecosistemas que las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto** pudieran ocasionar por su realización. Asimismo, evaluó la eficacia en la identificación y evaluación de los impactos ambientales y su efecto sobre los distintos componentes ambientales, así como la congruencia y factibilidad técnica con respecto a las medidas de mitigación y compensación propuestas por la **promovente**, considerando para todo ello el SAR. Por lo anterior y de acuerdo con la evaluación y análisis en materia de impacto ambiental, esta DGIRA identificó que aún y cuando existirán impactos ambientales relevantes por la realización del **proyecto**, éstos serán minimizados, mitigados, prevenidos o compensados mediante la aplicación de una serie de medidas propuestas por la **promovente** así como las señaladas en el presente oficio.

Por lo antes expuesto, la **promovente** dio cumplimiento al artículo 30, primer párrafo de la LGEEPA, ya que presentó la descripción de los posibles efectos en el ecosistema o los ecosistemas que pudieran ser afectados por las obras y/o actividades contempladas en el **proyecto**, considerando el conjunto de los elementos que conforman el ecosistema involucrado, señalando las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y/o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, se cumple con lo establecido en el artículo 44, fracciones I y II del REIA, dado a que se evaluaron todos y cada uno de los elementos que constituyen el ecosistema, así como la utilización de los recursos naturales previendo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema de los que forman parte dichos recursos.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 25 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

Por lo anterior, el **proyecto** cumple con lo establecido en el artículo 44 del REIA, ya que:

1. La propuesta del SAR presentada permitió la evaluación del efecto de las obras y/o actividades en el ecosistema del **proyecto**, durante el tiempo previsto para su ejecución, concluyéndose que aún y cuando se presentarán impactos ambientales significativos o relevantes, estos serán prevenidos, mitigados y/o compensados con las medidas propuestas por la **promovente** así como lo señalado en la presente resolución.
2. El desarrollo del **proyecto**, no ocasionará efectos potenciales sobre los recursos naturales presentes en la zona donde se desarrollará el mismo, por lo que no se pondrá en riesgo la integridad funcional y las capacidades de carga del ecosistema del que forman parte los recursos existentes en el área donde se realizará el **proyecto**.
3. La **promovente** sometió a consideración de esta DGIRA una serie de medidas preventivas, de mitigación y compensación, con la finalidad de evitar o reducir al mínimo los efectos negativos de los impactos ambientales que se presentarán sobre el ambiente, las cuales esta DGIRA consideró viables de ser aplicadas.

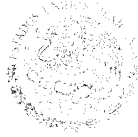
Por lo anterior, y en cumplimiento a lo señalado en el artículo 15, fracción IV de la LGEEPA, la **promovente** está obligada a prevenir, minimizar o reparar los daños al ambiente que pueda causar la realización de las diferentes obras y/o actividades del **proyecto**, así como asumir los costos ambientales que dichas afectaciones o daños ocasionen.

Asimismo, conforme al artículo 28, primer párrafo del citado ordenamiento, y una vez realizado el análisis y evaluación de los posibles impactos ambientales que se producirán por el desarrollo del **proyecto**, esta DGIRA emite la **autorización de manera condicionada**

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"

Bluemex Power 1, S. A. de C.V.


Página 26 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06972

estableciendo para su realización medidas adicionales de prevención y de mitigación, con la finalidad de evitar, atenuar o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos en sus diferentes etapas; lo anterior de conformidad con las facultades que están expresamente citadas en el artículo 35, fracción II, de la LGEEPA y, por tanto, esta DGIRA señala los requerimientos que la **promovente** deberá observar para la ejecución del **proyecto**, mismos que se incluyen en el **TÉRMINO OCTAVO** de la presente resolución.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; en los artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** que se citan a continuación: 14 primer párrafo, 18, 26 y 32 Bis fracciones: I, III y XI; en los artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** que se citan a continuación: 2, 3, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 3 fracciones I, III, XIII y XIX, 4, 5 fracciones II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI y XII, 28 primer párrafo, fracciones II y VII, 30, 34 y 35 párrafos primero, segundo, cuarto fracción II y último, 35 BIS, y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: 2, 3 fracciones IX, XII, XIII, XIV, XVI, y XVII, 5 incisos K) fracciones I, II y III, O) fracción I, 9 primer párrafo, 10 fracción I, 13, 21, 24, 37, primer párrafo, 38, primer párrafo, 44, 45 fracción II, 46, 47, 48 y 49; en apego a lo indicado en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, los cuales se citan a continuación: 2, fracción XX, 19, fracciones XXIII, XXV y XXIX, y 28 fracciones I, VII y XX, el **Programa de Ordenamiento Ecológico Territorial del Estado de Sonora** y en las **Normas Oficiales Mexicanas** aplicables; esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental en el ejercicio de sus atribuciones, determina que el **proyecto**, objeto de la


"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 27 de 47

**OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06972**

evaluación que se dictamina con este instrumento es ambientalmente viable, por lo tanto ha resuelto **AUTORIZARLO DE MANERA CONDICIONADA, EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, debiéndose sujetar a los siguientes

TÉRMINOS:

PRIMERO.- La presente resolución en materia de Impacto Ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales correspondientes a las obras y actividades de construcción, operación y mantenimiento del proyecto denominado "**Parque fotovoltaico Bluemex Power 1**", promovido por la empresa **Bluemex Power 1, S. A. de C.V.**

Ubicación:

El **proyecto** se pretende ubicar en el municipio de Empalme, estado de Sonora. Las coordenadas de los componentes del **proyecto** se presentan en la información adicional.

Descripción:

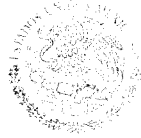
El **proyecto** consiste en la preparación, construcción, instalación, operación y mantenimiento de un Parque Fotovoltáico, que tendrá una potencia instalada de 90.0 MW. Asimismo, el proyecto estará constituido por 288,316 paneles, caminos internos, edificio de operación y mantenimiento, subestación elevadora, subestación de maniobras, área de maniobras, línea de transmisión eléctrica (LTE) y obras provisionales.

La descripción detallada del **proyecto**, así como las diferentes etapas se presentan en el Capítulo II de la MIA-R, la información adicional y en el **CONSIDERANDO 5** del presente oficio.

Superficie:

La **promovente** indica que la superficie total del **proyecto** es de 344.87 Ha, conforme a las siguientes tablas:

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 28 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06972

OBRAS TEMPORALES				
Polígono	Elemento	Superficie (ha)	Agostadero (ha)	Vegetación a remover (Matorral xerófilo) (Ha)
Área de afectación temporal (1)	Zona de carga y descarga de materiales 1.	1	0	1
	Zona de carga y descarga de materiales 2.	1	0	1
Área de afectación temporal (2)	Generador eléctrico.	0.003897	0	0.003897
	Almacenamiento de agua.	0.025755	0	0.025755
	Cerco provisorio.	2	0	2
	Oficinas temporales.	0.0759185	0	0.0759185
	Sala de primeros auxilios.	0.0058	0	0.0058
	Almacén temporal de residuos peligrosos.	0.0115305	0	0.0115305
	Estacionamiento temporal.	0.026342	0	0.026342
	Baños.	0.0032	0	0.0032
	Caseta de vigilancia.	0.0018	0	0.0018
Área sin obras que será usada para maniobras de la maquinaria al momento de la construcción.		66.90	18.55	48.35
Total		71.0542	18.55	52.5042

* Incluye paneles, cableado subterráneo. Estación Convertidora de Potencia (ECP) y el Photovoltaic Combining Switchgear (PVCS).

OBRAS PERMANENTES				
Polígono	Elemento	Superficie (ha)	Agostadero (ha)	Vegetación a remover (Matorral xerófilo) (Ha)
Arreglo fotovoltaico*	Camino internos.	2.06	0.7741	1.2859
	Paneles.	268.77	74.54	194.23
Subestación elevadora	Edificio de operación y mantenimiento.	0.0574	0	0.0574
	Área de subestación.	1.4426	0	1.4426
Subestación de maniobras.		1.5	0	1.5
Línea de transmisión eléctrica.		0	5 (Sobre línea de transmisión existente)	0
Total		273.7725	75.3141	198.5159

De las 344.87 Ha de la superficie del **proyecto**, se requiere de la remoción de 251.0201 Ha de vegetación de tipo Matorral xerófilo

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 29 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

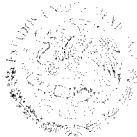
SEGUNDO.- La presente autorización tendrá una vigencia de **17 meses** para llevar a cabo las obras y/o actividades de preparación del sitio y construcción del **proyecto** y de **treinta y cinco (35) años** para realizar las actividades de operación y mantenimiento; el primer plazo iniciará a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente oficio, y el de operación y mantenimiento al día siguiente de concluido el plazo de preparación del sitio y construcción.

Dicha vigencia podrá ser modificada a solicitud de la **promovente**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes del presente resolutivo, así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por la **promovente** en la documentación presentada. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta DGIRA la aprobación de su solicitud, conforme a lo establecido en el trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008 con 30 días hábiles a la fecha de su vencimiento. Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de un informe suscrito por el representante legal de la **promovente**, debidamente acreditado, con la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad, sustentándolo en el conocimiento previo de la **promovente** a las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal.

El informe antes citado deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización.

El informe referido podrá ser sustituido por el documento oficial emitido por la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa) en el estado de Sonora, a través de la cual dicha instancia haga constar la forma como la **promovente** ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; en caso contrario, no procederá dicha gestión.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 30 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

TERCERO.- La presente resolución no exime a la **promovente** de tramitar y obtener la autorización correspondiente para el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, ante la Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos de la SEMARNAT, de acuerdo a lo que establece el artículo 58 Fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 35 último párrafo de la LGEEPA y 49 de su REIA, la presente autorización se refiere única y exclusivamente a los impactos ambientales de las obras y actividades descritas en su Término Primero para el **proyecto**, sin perjuicio de lo que determinen las autoridades locales en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del **proyecto** en referencia.

QUINTO.- La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén listadas en el **TÉRMINO PRIMERO** del presente oficio; sin embargo, en el momento que la **promovente** decida llevar a cabo cualquier actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al **proyecto**, deberá indicarlo a esta DGIRA, atendiendo lo dispuesto en el **TÉRMINO SEPTIMO** del presente oficio.

SEXTO.- La **promovente** queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 50 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en caso de que se desista de realizar las obras y actividades, motivo de la presente autorización, para que esta DGIRA proceda, conforme a lo establecido en su fracción II, y en su caso, determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 31 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

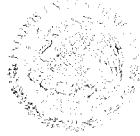
SÉPTIMO.- La **promovente**, en el supuesto de que decida realizar modificaciones al **proyecto**, deberá solicitar la autorización respectiva a esta DGIRA, en los términos previstos en el artículo 28 del REIA, con la información suficiente y detallada que permita a esta autoridad, analizar si el o los cambios decididos no causarán desequilibrios ecológicos, ni rebasarán los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente que le sean aplicables, así como lo establecido en los Términos y Condicionantes del presente oficio. Para lo anterior, previo al inicio de las obras y/o actividades que se pretendan modificar, la **promovente** deberá notificar dicha situación a esta DGIRA, en base al trámite COFEMER con número de homoclave SEMARNAT-04-008. Queda prohibido desarrollar actividades distintas a las señaladas en la presente autorización.

OCTAVO.- De conformidad con lo dispuesto por la fracción II del párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA que establece que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate y considerando lo establecido por el artículo 47 primer párrafo del REIA que establece que la ejecución de la obra o la realización de la actividad de que se trate deberá sujetarse a lo previsto en la resolución respectiva, esta DGIRA establece que las actividades autorizadas del **proyecto**, estarán sujetas a la descripción contenida en la MIA-R e información adicional, los planos incluidos en la documentación de referencia, las normas oficiales mexicanas que al efecto se expidan y las demás disposiciones legales y reglamentarias, así como a lo dispuesto en la presente autorización conforme a las siguientes

CONDICIONANTES:

La **promovente** deberá:

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 32 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

1. Cumplir con todas y cada una de las medidas de control, prevención, compensación y mitigación que propuso en la documentación presentada (algunas de ellas señaladas en el **Considerando 10** del presente oficio resolutivo) para el desarrollo del **proyecto**, las cuales esta DGIRA considera que son viables de ser instrumentadas y congruentes con el tipo de afectación que se pretende prevenir, mitigar y/o compensar; asimismo, deberá acatar lo establecido en la LGEEPA, su REIA, las Normas Oficiales Mexicanas y demás ordenamientos legales aplicables al desarrollo del **proyecto** sin perjuicio de lo establecido por otra Unidad Administrativa (federal, estatal y/o municipal) competentes al caso; así como los **TÉRMINOS** y las **CONDICIONANTES** establecidos en la presente resolución, las cuales son necesarias para asegurar la sustentabilidad del **proyecto** y la conservación del equilibrio ambiental de su entorno.

Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones citadas, la **promovente** presentó un **Programa de Manejo Ambiental (PMA)** incluido en el **Capítulo VI** de la MIA-R e información adicional, el cual esta DGIRA considera viable de aplicar; sin embargo, deberá integrar en el mismo, los Términos y Condicionantes que en este oficio resolutivo se señalan, para lo cual deberá llevar a cabo la **actualización** del **PMA** y presentarlo a esta DGIRA para su correspondiente aprobación en un plazo máximo de **tres meses** contados a partir del día siguiente a la fecha de recepción del presente resolutivo, pero de manera previa a la fecha de inicio de cualquier obra y/o actividad relacionada con la preparación del sitio y construcción de **proyecto**, debiendo presentar copia del Programa a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Sonora.

Para cumplir con lo anterior, la **promovente** deberá incluir todas y cada una de las **medidas de prevención, compensación y mitigación** propuestas en la documentación presentada, las cuales deberán ser incorporadas dentro de los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS**, de ser el caso; asimismo,

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 33 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

aquellas medidas propuestas que no puedan ser integradas dentro de algún Programa deberán ser desarrolladas de manera independiente pero dentro del mismo **PMA**.

Los **PROGRAMAS ESPECÍFICOS** que en este oficio se señalan, deberán contener al menos lo siguiente:

- Objetivos particulares.
- Metas particulares.
- Responsables del desarrollo, los cuales deberán ser especialistas en el tema.
- Metodología.
- Medida(s) específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis, procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre que componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propia **promovente** (indicadores de realización y de eficacia).

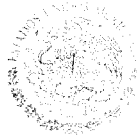
PROGRAMAS ESPECÍFICOS

- a) **Programa de Rescate, Conservación y Reubicación de Flora y Fauna Silvestre (PRCyRFF)**, el cual deberá no tan solo considerar para la flora las especies incluidas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010,

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"

Bluemex Power 1, S. A. de C.V.

Página 34 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

sino también las económica y ecológicamente importantes, así como aquellas de lento crecimiento como pueden ser las diferentes especies de cactáceas. Para la fauna silvestre se considerará la totalidad de los individuos con hábitos terrestres, que estén o no considerados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, y que pudieran verse afectados por la realización del **proyecto**. El **PRCyRFF** desarrollado deberá contener lo siguiente:

- Las acciones y/o medidas de rescate, conservación y reubicación de la flora y fauna silvestre, basado en los resultados arrojados a partir de los muestreos incluidos en la MIA-R.
- La incorporación de las acciones y/o medidas de rescate, protección y conservación de la flora y fauna silvestre, incluyendo los métodos y técnicas a desarrollar para cada grupo o especie en particular.
- Registro de los resultados de la aplicación de dichos programas, los cuales deberán incluir la descripción de las actividades realizadas, conteniendo la siguiente información:
 - Identificación y censo de las especies de flora silvestre que, considerando su importancia biológica, puedan ser susceptibles de protegerse y conservarse.
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate de especies de flora silvestre; en caso de que no sea factible conservar la totalidad del individuo deberá contemplarse el rescate de partes de ellos (frutos, semillas, esquejes, hijuelos) para su posterior desarrollo en un vivero

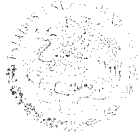
"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 35 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06972

- temporal y ulterior plantación en las áreas destinadas y/o sitios que así lo ameriten.
- Ubicación de las áreas destinadas para la reubicación de las especies de flora silvestre, las cuales deberán ubicarse de preferencia en el SAR; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección.
 - Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares de flora silvestre reubicados sea menor al 85% del total de los individuos rescatados, considerando un período de seguimiento de por lo menos diez años o hasta que derivado de los resultados obtenidos se justifique que ya no es necesario continuar con el seguimiento.
 - Identificación y censo de las especies de fauna silvestre localizadas, así como las que son susceptibles de ser rescatadas y reubicadas.
 - Justificación y descripción de las técnicas seleccionadas para realizar el rescate y manejo de los individuos de las especies de la fauna silvestre, así como los nidos y madrigueras.
 - Ubicación los sitios destinados al cuidado de las especies rescatadas, lastimadas, juveniles, así como el cuidado de madrigueras y/o nidos, y la evolución de los huevecillos.
 - Ubicación de las áreas destinadas para la reincorporación de las especies de fauna silvestre; especificando los criterios biológicos y técnicos aplicados para su selección, señalando

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 36 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

por especie, la factibilidad de incorporación a su ambiente natural.

b) La **promovente** deberá implementar un **Programa de Manejo y Restauración de Suelos (PMYRS)**, el cual deberá incluir lo siguiente:

- Un Análisis de Riesgo de Erosión en las zonas destinadas al desarrollo del **proyecto** con la finalidad de identificar los sitios más susceptibles. El Análisis en cita deberá contener la información y justificación técnica, mediante la cual la **promovente** determinó los sitios.
- El **PMYRS** desarrollado el cual deberá incluir: las acciones de conservación de suelos y/o control de erosión que se implementarán; las técnicas utilizadas; así como los sitios destinados para el desarrollo del Programa, los cuales deberán estar basados en los resultados obtenidos del Análisis de Riesgo de Erosión e indicados en un plano.

c) Considerando que la **promovente** propuso acciones de Revegetación con individuos de las especies de interés, en una zona adyacente o libre de estructuras dentro del predio, la misma deberá adicionarla a la superficie que deberá implementar para la realización de un **Programa de Reforestación**, lo anterior para compensar el impacto ambiental generado por la pérdida de vegetación que se removerá (**251.0201 Ha de vegetación de tipo Matorral xerófilo**).

- Con base en lo anterior, la **promovente** deberá presentar las coordenadas y planos de los sitios en donde llevará a cabo las acciones de compensación, debiendo señalar las superficies sujetas a reforestar.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 37 de 47

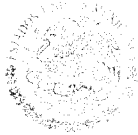
OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

- Número de ejemplares arbóreos y/o arbustivos que serán utilizados en la reforestación, los cuales deberán ser de especies nativas de la zona.
- Acciones emergentes cuando la sobrevivencia de los ejemplares a reforestar sea menor al 85% del total de los individuos.

En cuanto al seguimiento y reporte del Programa este deberá de ser por toda la vida útil del **proyecto**.

- d) Considerando que la fauna voladora (aves y murciélagos) es uno de los grupos que presenta una probabilidad de vulnerabilidad a los paneles solares, debido a que reflejan los rayos solares con suficiente intensidad que pueden afectar las plumas de las aves, así como el colisionar al confundirlos con cuerpos de agua y querer sumergirse en ella, y aunado a que el **proyecto** contempla la instalación de una Línea de transmisión, por lo anterior, la **promovente** deberá implementar un **Programa de monitoreo de fauna voladora** mismo que deberá iniciar su ejecución de manera previa al inicio de las actividades de preparación del sitio y construcción de la obra, previendo como mínimo un periodo de monitoreo de 1 año, con la finalidad que de ser el caso, presente la propuesta de acciones y/o medidas a realizar para minimizar los posibles impactos a este grupo, para ello resulta necesario que lleve a cabo lo siguiente:
- Monitorear y reportar la biodiversidad de fauna voladora que utiliza los sitios del **proyecto** y sus zonas colindantes en alguna etapa de su ciclo de vida (incluyendo las residentes y migratorias), y con ello contar con una línea base para determinar si con la operación del **proyecto** este grupo faunístico modifica o no su comportamiento biológico.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 38 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06972

- Durante la etapa de operación, la **promovente** no tan solo deberá estimar de manera objetiva el riesgo potencial existente por colisión (fauna voladora) a través de realizar recorridos diarios dentro del área del **proyecto**, para lo cual es necesario que cuente con una cuadrilla de personal que registre los resultados en una bitácora en la cual se señale entre otros, el número de colisiones en los paneles para cada especie colisionada, residente o migratoria, sino también con los resultados obtenidos deberá llevar a cabo un análisis de consecuencias a nivel de poblaciones y comunidades de aves de ser el caso.
- La **promovente** deberá llevar a cabo los monitoreos necesarios, hasta obtener los resultados que justifiquen técnicamente a esta Unidad Administrativa que por la operación del **proyecto** no se generan impactos a los individuos de estos grupos faunísticos.

e) **Programa de Manejo Integral de Residuos**, en el que se incluya las acciones destinadas al manejo de los residuos a generarse durante las diferentes etapas del **proyecto**, debiendo incluir lo referente al manejo y disposición final que dará a los paneles fotovoltaicos al final de su vida útil y/o por mantenimiento.

Una vez validado el **PMA**, la **promovente** deberá presentar los resultados de la aplicación del mismo, a través de la presentación de **Informes Anuales**, en original a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Sonora y copia del mismo así como de la constancia de recepción a esta DGIRA para conocimiento, donde se incluyan los resultados obtenidos de la aplicación de cada uno de los incisos que integran la presente condicionante y que se encuentran incluidos en el **PMA** así como el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente resolución, acompañado de su respectivo anexo fotográfico; el cual ponga en evidencia las acciones que para tal efecto ha llevado a cabo en las distintas etapas del **proyecto**; lo

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 39 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06972

anterior, con la finalidad de permitir a dicha Delegación evaluar y en su caso verificar el cumplimiento de la **Condicionante** en cita.

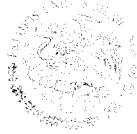
En este sentido, y considerando la importancia de las acciones y programas que se realicen para mitigar, prevenir y compensar los impactos ambientales que generará el **proyecto** dentro del SAR, la **promovente** deberá poner en ejecución el **PMA** conteniendo todos los elementos señalados en la presente **Condicionante**.

2. Para dar cumplimiento a lo anterior, así como para la evaluación de la ejecución y operación del **proyecto** en los términos manifestados y conforme al presente oficio resolutivo; en la aplicación del **PMA** y de los programas derivados de éste, para realizar las evaluaciones sobre la eficacia y eficiencia de los mismos previo al desarrollo y la presentación de los Informes Anuales, se deberá designar un **Supervisor Ambiental** que actúe de forma autónoma a la **promovente**; en el entendido de que el cumplimiento de los términos y condicionantes del presente resolutivo son responsabilidad única y exclusivamente de la **promovente**; sin embargo, considerando que se refieren a temas técnicos especializados, se deberá de apoyar mediante el asesoramiento de especialistas, grupo de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados con experiencia en materia de impacto ambiental y cambio de uso de suelo, para coadyuvar con la **promovente** en los trabajos de supervisión para la correcta ejecución de las actividades de cumplimiento de los términos y condicionantes señaladas en el presente resolutivo.

Al respecto, el **Supervisor Ambiental** deberá comprobar la experiencia referida a través de la documentación correspondiente y deberá cubrir al menos los siguientes requisitos:

- Amplio conocimiento de campo, tomando especial atención en los aspectos técnicos del **proyecto** y su interacción con los diferentes

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 40 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

componentes ambientales (aire, suelo, hidrología, biodiversidad, entre otros).

- Conocimiento de metodologías y/o técnicas para la supervisión de proyectos, con especial atención en la verificación de la aplicación correcta de las medidas señaladas y establecidas en el **PMA**, y en los términos y condicionantes del presente oficio en relación a los impactos identificados, incluyendo los posibles impactos acumulativos, sinérgicos y residuales que el desarrollo del **proyecto** pudiera ocasionar, con la finalidad de que con los resultados obtenidos de la supervisión, se puedan recrear escenarios o tendencias de cambio del SAR en función de la proyección de las diferentes obras y actividades del **proyecto**.
- Los criterios anteriores establecen las bases para asumir la función del **Supervisor Ambiental** y garantizar una correcta asesoría para:
 - La elaboración y ejecución de cada una de las acciones programadas y señaladas en las condicionantes establecidas en el presente oficio y que particularmente tenga experiencia comprobable en acciones de restauración de ecosistemas, para mejorar las condiciones ambientales de las áreas donde se desarrollarán las acciones de reforestación.
 - El desarrollo de manuales de supervisión de campo y gabinete.
 - El diseño de bases de datos para poder dar seguimiento al cumplimiento de los Términos y Condicionantes de la presente resolución y medir el desempeño ambiental del **proyecto** bajo un enfoque ecosistémico en la correcta aplicación de las acciones de compensación, restauración y reforestación.
 - Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquellas que por los resultados se concluya que no son adecuadas.
 - Proporcionar asistencia técnica y corregir o hacer ajustes pertinentes en el desarrollo y aplicación del **PMA**.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 41 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

Dicho **Supervisor Ambiental** será acreditado durante la vida útil del **proyecto**; para lo cual, deberá presentar a esta DGIRA dentro de la propuesta del **PMA**, el *curriculum vitae* del **Supervisor Ambiental** con la carta de aceptación responsiva expedida por el grupo de especialistas, de profesionistas y/o organismos o cuerpos colegiados que vayan a ejecutar la supervisión ambiental.

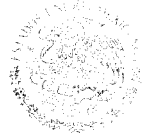
Asimismo, la **promovente** deberá a través de su **Supervisor Ambiental** validar el informe anualizado de las actividades realizadas del **PMA** previo a su presentación ante la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Sonora; dicho informe se conformará por los siguientes puntos:

- a) Acreditar la aplicación de las acciones que realice la **promovente** o las compañías contratistas durante el desarrollo de las actividades del **proyecto** para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e información adicional, además de lo dispuesto en los términos y condicionantes del presente oficio.
- b) Documentar las acciones de supervisión en campo que realice la **promovente** o las compañías contratistas para el cumplimiento de las medidas de manejo, prevención, mitigación, restauración y compensación señaladas en el presente oficio, las propuestas en la MIA-R e información adicional, así como lo dispuesto en los términos y condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo.
- c) Proponer otras medidas que subsanen o mejoren aquéllas que, por los resultados obtenidos de su ejecución, se concluya que no son las adecuadas; dichas medidas, provenientes de la asistencia técnica proporcionada, deberán demostrar que corrigieron desviaciones o se realizaron los ajustes pertinentes para el total cumplimiento de los objetivos señalados.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"

Bluemex Power 1, S. A. de C.V.

Página 42 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

3. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 35 de la LGEEPA y el artículo 51 fracción II del REIA que establece que en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, y considerando que en la zona destinada a llevar a cabo las actividades del **proyecto** se reportó la presencia de especies catalogadas dentro de la NOM-059-SEMARNAT-2010, esta DGIRA determina que deberá presentar la propuesta de la adquisición y/o contratación de un instrumento de garantía que asegure el debido cumplimiento de las **CONDICIONANTES** enunciadas en el presente oficio resolutivo, así como para la atención de las posibles contingencias que puedan generarse durante las diferentes actividades que involucra el **proyecto**. El tipo y monto del instrumento de garantía responderá a un Estudio Técnico-Económico (ETE); que considere el costo económico que implica el desarrollo de las actividades inherentes al **proyecto**; el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES**, así como el valor de la reparación de los daños que pudieran ocasionarse por el incumplimiento de los mismos.

En este sentido, la **promovente**, deberá presentar previo al inicio de cualquier actividad relacionada con el **proyecto**, la garantía financiera ante esta DGIRA; para lo cual, la **promovente** deberá presentar en un plazo máximo de **seis meses** contados a partir de la recepción del presente oficio pero de manera previa al inicio de las etapas de preparación del sitio y construcción, el Estudio Técnico Económico a través del cual se determine el tipo y monto del instrumento de garantía; así como la propuesta de dicho instrumento, para que esta DGIRA en un plazo no mayor a **30 días hábiles** analice y en su caso, apruebe la propuesta del tipo y monto de garantía; debiendo acatar lo establecido en el artículo 53, primer párrafo del REIA.

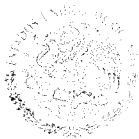
"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 43 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.

4. De realizarse el mantenimiento de maquinaria en el área del **proyecto**, este deberá efectuarse sobre superficies provisionales cubiertas con material impermeable que impidan la contaminación del suelo. En caso de derrame accidental de aceites o combustibles en el área del **proyecto**, se procederá a remediar el suelo afectado y deberá dar aviso de inmediato a la autoridad competente para que se pronuncie al respecto. Los resultados deberán anexarse en los informes anuales establecidos en la **CONDICIONANTE 2** del presente resolutivo. De igual forma, la **promovente** deberá establecer los términos contractuales para que el constructor cumpla con las medidas de mitigación propuestas, así como con las condicionantes que sean aplicables durante las diferentes etapas del **proyecto**.
5. Presentar a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Sonora y copia de la constancia de recepción a esta DGIRA al finalizar las obras de construcción de la infraestructura necesaria para el desarrollo del **proyecto**, un diagnóstico de afectaciones, en el que se describan las condiciones ambientales finales de los sitios destinados a la construcción de la infraestructura, haciendo un análisis comparativo de las condiciones iniciales y finales de las zonas destinadas a la construcción del **proyecto**; lo anterior, con la finalidad de que la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Sonora, evalúe y de ser el caso establezca medidas de urgente aplicación de presentarse o detectarse un posible desequilibrio ecológico en la zona; el diagnóstico referido, deberá incluir una memoria fotográfica comparativa de las condiciones iniciales y finales.
6. Al término de la vida útil del **proyecto**, la **promovente** deberá ejecutar un **Programa para el Desmantelamiento** de la infraestructura que se encuentre instalada, dejando los predios libres de residuos de todo tipo y regresando en la medida de lo posible a las condiciones iniciales en las que se encontraba el sitio.

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 44 de 47




OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG.06972

Para tal efecto, la **promovente** deberá presentar **seis meses** previos al cierre del **proyecto** el programa de referencia, a la Delegación de la **PROFEPA** en el estado de Sonora para su validación y copia del acuse de recibido a esta DGIRA, así como copia del programa para conocimiento; asimismo deberá notificar el inicio de su ejecución para la verificación de su cumplimiento, debiendo presentar el informe final de abandono y rehabilitación del sitio.

7. La **promovente** no podrá realizar bajo ninguna circunstancia lo siguiente:

- a) La utilización de explosivos durante las etapas de preparación y construcción de cada una de las fases del **proyecto**.
- b) Actividades de compra, venta, captura, colecta, comercialización, tráfico o caza de los individuos de especies de flora y fauna silvestre presentes en la zona del **proyecto** o sus inmediaciones, durante las diferentes etapas que comprende el **proyecto**. Será responsabilidad de la **promovente** adoptar las medidas que garanticen el cumplimiento de esta disposición; además, será responsable de las acciones que contrario a lo dispuesto realicen sus trabajadores o empresas contratistas.
- c) El vertimiento del material producto de cortes y excavaciones y/o producto de las obras y/o actividades de las distintas etapas, en zonas de escorrentías superficiales y/o sitios que sustenten vegetación forestal, así como, verter o descargar cualquier tipo de materiales, sustancias o residuos contaminantes y/o tóxicos que puedan alterar las condiciones de escorrentías.

NOVENO.- La **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del inicio y la conclusión del **proyecto**, conforme con lo establecido en el artículo 49, segundo párrafo del REIA, para lo cual comunicará por escrito a esta DGIRA y a la Delegación de la PROFEPA en el estado de Sonora, la fecha de inicio de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **quince (15) días** siguientes a

 "Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 45 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

que hayan dado principio, así como la fecha de terminación de dichas obras, dentro de los **quince (15) días** posteriores a que esto ocurra

DÉCIMO.- La presente resolución a favor de la **promovente** es personal. Por lo que de conformidad con el artículo 49 segundo párrafo del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental, en el cual dicho ordenamiento dispone que la **promovente** deberá dar aviso a la Secretaría del cambio de titularidad de la autorización, por lo que en caso de que esta situación ocurra deberá ingresar un acuerdo de voluntades en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

DECIMOPRIMERO.- La **promovente** será la única responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las actividades del **proyecto**, que no hayan sido considerados por el mismo, en la descripción contenida en la documentación presentada.

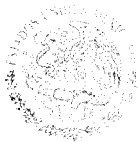
En caso de que las obras y actividades autorizadas pongan en riesgo u ocasionen afectaciones que llegasen a alterar los patrones de comportamiento de los recursos bióticos y/o algún tipo de afectación, daño o deterioro sobre los elementos abióticos presentes en el predio del **proyecto**, así como en su área de influencia, la Secretaría podrá exigir la suspensión de las obras y actividades autorizadas en el presente oficio, así como la instrumentación de programas de compensación, además de alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo 170 de la LGEEPA.

DECIMOSEGUNDO.- La SEMARNAT, a través de la PROFEPA, vigilará el cumplimiento de los **TÉRMINOS** y **CONDICIONANTES** establecidos en el presente instrumento, así como los ordenamientos aplicables en materia de impacto ambiental y forestal. Para ello ejercerá, entre otras, las facultades que

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"

Bluemex Power 1, S. A. de C.V.

Página 46 de 47



OFICIO N° S.G.P.A./DGIRA.DG. 06972

le confieren los artículos 55, 59 y 61 del Reglamento de la LGEEPA en materia de evaluación del impacto ambiental.

DECIMOTERCERO.- La **promovente** deberá mantener en su domicilio registrado en la MIA-R, copias respectivas del expediente, de la MIA-R, la información adicional, así como de la presente resolución, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOCUARTO.- Se hace del conocimiento del **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA y su respectivo Reglamento, y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada en sede administrativa, a través del recurso de revisión observando lo previsto en el artículo 176 en relación con el 179 de la LGEEPA y el artículo 3, fracción XV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; para lo cual de ser el caso deberá acudir al **Tribunal Federal de Justicia Administrativa**.

DECIMOQUINTO.- Notificar al **C. Pedro Manuel De Sousa Goncalves**, en su carácter de representante legal de la empresa **Bluemex Power 1, S. A. de C.V.**, conforme a lo dispuesto en los artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL**

ALFONSO FLORES RAMÍREZ

Copias a la vuelta...

"Parque fotovoltaico Bluemex Power 1"
Bluemex Power 1, S. A. de C.V.
Página 47 de 47

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental

Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de éste asunto se remiten por vía electrónica."

C.e.p.: **Martha Garcíarivas Palmeros.**-Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.
Claudia Artemiza Pavlovich Arellano.- Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora.- Palacio de Gobierno, Comonfort y Dr. Paliza S/N, Colonia Centenario, C.P. 83260. Hermosillo, Sonora.
Tel.: 212 00 01. Correo electrónico: claudia.pavlovich@sonora.gob.mx
Carlos Enrique Gómez Cota.- Presidente Municipal de Empalme, Sonora. Presidencia Municipal, Av. Revolución y Niños Héroes S/N, Col. Moderna, C.P.-85330, Empalme, Sonora. Teléfono: 01(622) 1 32 37 66 EXT. 106. Correo electrónico: cartosgomezcota@gmail.com.
Guillermo Haro Bélchez.- Procurador Federal de Protección al Ambiente.
Ignacio Millán Tovar.- Subprocurador de Recursos Naturales de la PROFEPA.
Gustavo Adolfo Clausen Ibarri.- Delegado de la SEMARNAT en el estado de Sonora.
Jorge Carlos Flores Monge.- Delegado de la PROFEPA en el estado de Sonora.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Expediente: 26SO2017E0018

SINAT: 26SO2017E0018-07

DGIRA: 1702083, 1702087, 1706788, 1707052.

AVA/GBC/JCCP